



CUADERNO DE ANTECEDENTES DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/97.

ACTOR: ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
QUINTANA ROO.

FORMA A-34

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con los siguientes documentos: **1.** Escrito y anexos de Ernesto Herrera Novelo, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrado con el número **033109**; y **2.** Oficio SGA/MFEN/1371/2013 del Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste

México, Distrito Federal, a doce de junio de dos mil trece.

Visto el oficio SGA/MFEN/1371/2013 del Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y en relación con lo ordenado en proveído de dieciséis de mayo del año en curso, informa que el Pleno en sesión privada de tres de junio de este año, determinó que existe imposibilidad jurídica para solicitar al Senado de la República que remita a esta Suprema Corte los expedientes originales y sus anexos de la controversia constitucional **13/97**, conforme a las consideraciones siguientes:

"Lo anterior, en virtud de que el Tribunal Pleno consideró que dicho asunto se encuentra totalmente concluido por efectos de lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación de ocho de diciembre de dos mil cinco, pues al ordenar dicho precepto constitucional la remisión de todas las controversias constitucionales suscitadas con motivo de conflictos limítrofes entre entidades federativas que en su momento se encontraban en trámite en este Alto Tribunal a la Cámara de Senadores, 'a fin de que ésta en términos de sus atribuciones constitucionales proceda a establecerlos de manera definitiva mediante decreto legislativo', atribuciones que son de índole política y no jurisdiccional, provocó la cesación de la competencia de esta Suprema Corte para

conocer de ese tipo de conflictos y, por ende, puso fin a su trámite, máxime que, al no disponerse la remisión de expedientes o asuntos derivados de tales conflictos en el artículo Único Transitorio del diverso Decreto de reformas constitucionales, publicado en el citado medio oficial de difusión del quince de octubre de dos mil doce, resulta irrelevante si el órgano legislativo en comento emitió pronunciamiento al respecto, pues la determinación de su archivo se adoptó con base en atribuciones políticas.”

En consecuencia, notifíquese tal determinación a la parte actora, Estado de Quintana Roo, en relación con su solicitud de solicitar a la Cámara de Senadores el referido expediente.

Por otra parte, agréguese al expediente para los efectos a que haya lugar, el escrito y anexos del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Yucatán, mediante el cual designa autorizados en términos del artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asimismo, solicita que se le dé vista con todo lo actuado en este asunto a efecto de manifestar lo que a su derecho conviene y que se conceda autorización expresa para imponerse de autos mediante el uso de aparatos electrónicos, todo lo cual resulta inatendible en razón a lo determinado por el Tribunal Pleno.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

